

Llegando cada vez más alto

PERU

Julio - 2017

Número 2

CH Perú News

Contenido

- Suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría percibidas por trabajadores independientes para el ejercicio 2017 _____ 1
- Nuevos Reportes en Precios de Transferencia _____ 2
- Revisión de Estados Financieros _____ 3
- Cambio en la Tasa del impuesto a las ganancias y su incidencia en el impuesto a las ganancias diferido _____ 3
- Nuevo Régimen MYPE Tributario (RMT) _____ 4

SUSPENSIÓN DE RETENCIONES Y/O PAGOS A CUENTA POR RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA PERCIBIDAS POR TRABAJADORES INDEPENDIENTES PARA EL EJERCICIO 2017

La Resolución de Superintendencia N° 330-2016 / SUNAT publicada el 31 de diciembre de 2016, estableció los importes para que opere la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta en relación con el impuesto a la renta por rentas de cuarta categoría, para el ejercicio 2017. Al respecto, la norma señala que:

a) Los trabajadores independientes cuyos ingresos mensuales por rentas de cuarta categoría percibidos en el mes no superen el monto de S/ 2,953, no están obligados a efectuar pagos a cuenta del impuesto a la renta. Por otra parte, en el caso que sus ingresos

proyectados para el 2017, no superen el monto de S/ 35,438, podrán solicitar la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del impuesto a la renta.

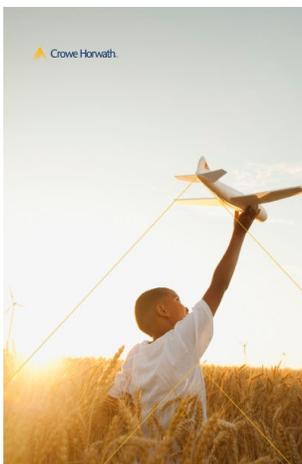
b) En el caso de trabajadores con funciones de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares, no están obligados a efectuar pagos a cuenta del impuesto a la renta cuando sus ingresos mensuales por renta de cuarta categoría no superen el monto de S/ 2,363 y, podrán solicitar la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del impuesto a la renta, en el caso que sus

ingresos proyectados para el 2017, no superen el monto de S/ 28,350.

El trámite de solicitud de suspensión se puede hacer a través de la página web de la SUNAT, utilizando el Formulario Virtual N° 1609. La autorización de la suspensión rige a partir del día siguiente a su otorgamiento. En el caso de las empresas obligadas a efectuar retenciones sobre los honorarios profesionales (rentas de cuarta categoría), deberán hacerlo cuando el monto del honorario sea mayor a S/ 1,500 y el perceptor no cuente con la autorización para la suspensión de retenciones.



“Dame un punto de apoyo y moveré el mundo”



NUEVOS REPORTES EN PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Desde el ejercicio 2017 en adelante, las compañías que realizan transacciones con entidades vinculadas, requerirán cumplir con nuevas obligaciones referidas a precios de transferencia, de acuerdo con lo señalado en el **Decreto Legislativo N°1312** (D. Leg. 1312) publicado el 31.12.16. En esta ocasión, nuestro análisis se centrará en las modificaciones efectuadas en la declaración informativa de precios de transferencia, sustituida a partir del 2017 por tres Reportes. Cabe precisarse que a la fecha no se ha publicado el reglamento del D. Leg. 1312 que podría exigir algunos conceptos adicionales para los referidos Reportes.

A los contribuyentes:

- a. Con ingresos devengados mayores a 2,300 y hasta 20,000 unidades impositivas tributarias (UIT) les corresponderá presentar un **“REPORTE LOCAL”** referido a las transacciones con vinculadas que

generen rentas gravadas y/o costos o gastos deducibles para la determinación del impuesto. Esta obligación rige a partir del ejercicio 2017.

- b. Que formen parte de un grupo cuyos ingresos superen las 20,000 UIT, les corresponderá presentar un **“REPORTE MAESTRO”** que incluirá la estructura organizacional, la descripción del negocio o negocios y las políticas de precios de transferencia en materia de intangibles y financiamiento del grupo y su posición financiera y fiscal, así como otros conceptos exigibles vía reglamento. Esta obligación rige a partir del ejercicio 2018.

- c. Que formen parte de un grupo multinacional, deberán presentar un **“REPORTE PAIS POR PAIS”** que incluirá, la información relacionada con la distribución global de

los ingresos, impuestos pagados y actividades de negocio de cada una de las entidades pertenecientes al grupo multinacional que desarrollen su actividad en un determinado país o territorio, así como otros conceptos exigibles vía reglamento. Esta obligación rige a partir del ejercicio 2018.

Toda la documentación e información que respalde los reportes antes mencionados debe ser conservada por los contribuyentes durante cinco años o durante el plazo de prescripción, el que fuera mayor, de acuerdo con lo establecido en las normas del Código Tributario.



“El valor de una idea radica en el uso de la misma”



“Tu reputación es más importante que tu remuneración, y tu integridad es más valiosa que tu carrera”

REVISIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

De acuerdo con la Norma Internacional sobre Compromisos de Revisión – 2400, el auditor planifica y realiza la revisión de los estados financieros para obtener un aseguramiento moderado respecto a si éstos están libres de representaciones erróneas significativas y aplica principalmente procedimientos analíticos e indagaciones, por lo que no

proporciona toda la evidencia requerida por una auditoría tradicional. En consecuencia, al no ser una AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS no se emite un dictamen de auditoría sobre los mismos.

¿Qué tipo de informe se emite en ausencia de un dictamen?:

Se emite un informe para

uso de la administración (no para uso de terceros) con las conclusiones surgidas de la revisión incluyendo, en su caso, los detalles de los hallazgos y las sugerencias para solucionarlos.

Si deseas más información sobre este servicio, contáctanos y con gusto te atenderemos.

CAMBIO EN LA TASA DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y SU INCIDENCIA EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DIFERIDO

El Decreto Legislativo N° 1261, de diciembre de 2016, establece que a partir del ejercicio 2017 la tasa del impuesto a las ganancias será de 29.5%. De acuerdo con la normativa vigente hasta diciembre de 2016, la tasa hubiera sido de 27% para los ejercicios 2017 y 2018 y de 26% para los ejercicios 2019 y siguientes.

La NIC 12 establece que el impuesto a las ganancias diferido debe medirse empleando las tasas fiscales que se espera sean de aplicación en el período en el que el activo se realice o el pasivo se cancele, basándose en las tasas que al final del período de presentación de los estados financieros hayan sido aprobadas o prácticamente aprobadas (párrafo 47). Consecuentemente, para

el cierre de los estados financieros del ejercicio 2016, el monto del impuesto diferido debió recalcularse utilizando la tasa establecida por el Decreto Legislativo N° 1261, de 29.5%, y contabilizarse el efecto de este recalcule, total o parcialmente, en los resultados del ejercicio 2016 o en otras cuentas del estado de situación financiera. La NIC 12 (párrafo 57) establece que la contabilización de los efectos fiscales de una determinada transacción o suceso económico, ha de ser coherente con el registro contable de la transacción o el suceso económico, y analiza los casos en que el impuesto diferido (y también el impuesto corriente) debe reconocerse en los resultados del ejercicio o fuera de éste (párrafos 58

a 68C).

Esta es una excelente oportunidad para que su empresa revise en detalle la corrección de las diferencias temporarias que originan el impuesto diferido que tiene contabilizado, verifique que no ha omitido considerar ninguna partida temporal y analice, de ser el caso, si ya corresponde reconocer algún activo por impuestos diferido no reconocido anteriormente. **Crowe Horwath** está a su disposición para asesorarlo también en esta labor.

UBICANOS
Donatello 206
San Borja, Lima 41 Perú



51(1) 476-6944

Contáctanos:

hugo.paniague@crowehorwath.pe
maria.arevalo@crowehorwath.pe

Encuétranos como Crowe Horwath Perú en:



NUEVO RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO (RMT)

El 20 de diciembre del 2016 se publicó el Decreto Legislativo N° 1269, estableciendo el Régimen MYPE Tributario (RMT) el cual busca que la micro y pequeña empresas tributen de acuerdo a su capacidad.

Este Régimen aplica a contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 1,700 UITs.

Con esta norma se crea un cuarto Régimen de Impuesto a la Renta en nuestro país:

1. Nuevo RUS (NRUS) – ventas y/o adquisiciones hasta S/ 96,000 anual
2. Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER) – ingresos netos y/o adquisiciones hasta S/ 525,000 anuales
3. Régimen MYPE Tributario (RMT) – ingresos netos hasta 1,700 UITs (para el 2017 S/ 6'885,000)
4. Régimen General de Impuesto a la Renta – ingresos superiores a

1,700 UITs (para el 2017 S/ 6'885,000)

Si bien el RMT incorpora a las empresas cuyos ingresos netos no superen las 1,700 UITs (para el 2017 S/ 6'885,000), las ventajas de este régimen se concentran en aquellas empresas cuyos ingresos netos anuales sean menores o iguales a 300 UITs (para el 2017 S/ 1'215,000):

- Pagos a Cuenta de Impuesto a la Renta: 1%
- Libros Contables: Registro de Compras y Ventas y Diario en formato simplificado
- Control extracontable y de acuerdo a la norma del RMT, del activo fijo, la provisión y castigo de incobrables y el desmedro de existencias
- Facilidades para suspender los pagos a cuenta con un balance a julio, en el mes de agosto.

Aquellas empresas cuyos ingresos netos anuales se encuentren entre 301 y 1,700 UITs no tendrán los beneficios antes mencionados, pero si compartirán la tasa anual progresiva de impuesto a la renta.

RENTA NETA

ANUAL	TASAS
Hasta 15 UIT	10%
Más de 15 UIT	29,50%

Para los efectos de la incorporación al RMT deben tenerse en cuenta los supuestos de vinculación, directa o indirectamente, en función del capital con otras personas naturales o jurídicas, establecidos en la norma. Estos pudieran evitar que el contribuyente se pueda acoger al RMT, a pesar de haber sido incorporado por la SUNAT.

Roncal, D'Angelo y Asociados is a member of Crowe Horwath International, a Swiss Verein (Crowe Horwath). Each member firm of Crowe Horwath is a separate and independent legal entity. Roncal, D'Angelo y Asociados and its affiliates are not responsible or liable for any acts or omissions of Crowe Horwath or any other member of Crowe Horwath and specifically disclaim any and all responsibility or liability for acts or omissions of Crowe Horwath or any other Crowe Horwath member. © 2017 Roncal, D'Angelo y Asociados